

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado se declaró notificado por conducta concluyente el 3 de julio de 2020, se le envió el expediente por correo electrónico, sin embargo, no contestó la demanda, no pago el crédito que se le cobra y no propuso excepciones.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha en que ingresó el correo electrónico:	3 de julio de 2020
Fecha en que quedo notificado:	3 de julio de 2020
Cinco días para pagar la obligación:	6 al 10 de julio de 2020
Diez días para proponer excepciones:	6 al 17 de julio de 2020

A la fecha el demandado no ha realizado pronunciamiento alguno, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto:	977
Actuación :	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante :	KAROL ANGIE MACIAS MEDINA
Ejecutado:	FRANCISCO JAVIER AGREDO CIFUENTES
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00043-00
Providencia:	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora **KAROL ANGIE MACIAS MEDINA** en representación de su hijo Samuel Agredo Macias, presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de la Defensoría de Familia contra el señor **FRANCISCO JAVIER AGREDO CIFUENTES**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, que cuantificó en la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.063.600), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada mediante Acta de Audiencia de Conciliación N-266 H.S.F. No. 1111565573 del 26 de diciembre de 2017, realizada ante el ICBF- Regional Valle del Cauca- Centro Zonal Sur.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 413 del 28 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.063.600), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar de junio y diciembre de 2018 y de enero a julio de 2019 de acuerdo con lo estipulado en Acta de Audiencia de Conciliación N-266 H.S.F. No. 1111565573 del 26 de diciembre de 2017, realizada ante el ICBF- Regional Valle del Cauca- Centro Zonal Sur; los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

El ejecutado se pronunció desde su correo electrónico solicitando dar continuidad al proceso.

Se inserta imagen para mayor ilustración:

Re: CONCILIACIÓN Y CONTINUIDAD DE PROCESO.

francisco agredo <franciscoagredo@hotmail.com>

Vie 3/07/2020 10:43 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (365 KB)

Santiago de Cali 30 de Junio de 2020.pdf; ATT00001.htm;

Posteriormente, con Auto 771 del 7 de julio de 2020 y notificado por Estado Electrónico el 8 de julio de 2020, se declaró Notificado por Conducta Concluyente al señor Francisco Javier Agredo Cifuentes, así mismo se le envió al correo electrónico del señor demandado la providencia y el expediente digitalizado a fin que pudiera ejercer su derecho de defensa.

Se inserta imagen para mayor ilustración:



martes 07/07/2020 9:11 p. m.
Yadir Mile Herrera Puerta
RV: 417 RV: PROCESO, EMBARGO Y CONCILIACIÓN SAMUEL AGREDO MACÍAS.

Para franciscoagredo@hotmail.com
Mensaje reenviado el 08/07/2020 8:50 p. m..
Se han quitado los saltos de línea adicionales de este mensaje.

3 Dda, Mandamiento de Pago, Auto requiere.pdf
1 MB

Me permito informarle que este despacho ha proferido dentro del proceso con radicación 2020- 43 Auto 771 del 7 de julio de 2020.

Se adjunta dicha providencia en este correo, así mismo se notificará el día de mañana 8 de julio de 2020 por Estado Electrónico No. 050, el cual puede ser consultado en la página de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co / Juzgados del Circuito/ Juzgados de Familia/ Valle del Cauca/ Juzgado Primero de Familia/ Estado Electrónico/ 2020/ Julio/ Ver estado (Elige la providencia)

Nota Informativa: Por favor no responda este mensaje. Cualquier solicitud relacionada con procesos que se tramitan en el Juzgado Primero de Familia debe remitirla al correo electrónico institucional del despacho: j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando en su solicitud los datos del proceso: Radicación, Nombre completo y cédula del demandante y demandado.

Este buzón es solo de respuesta no está habilitado para la recepción de mensajes, razón por la cual no sería posible darles trámite. Se reitera que toda solicitud relacionada con procesos que se tramitan en el Juzgado Primero de Familia debe ser enviada al correo electrónico institucional del juzgado j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

YADIRA MILE HERRERA PUERTA
Escribiente 2
Juzgado Primero de Familia
Cali, Valle del Cauca

Español (España, internacional)
Teclado Latinoamérica

Transcurrido el término para pagar la obligación o proponer excepción de pago, no asumió ninguna de las dos conductas.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad judicial o cualquier providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero, implica señalar la obligación en una cantidad liquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El titulo invocado para accionar corresponde al Acta de Audiencia de Conciliación N-266 H.S.F. No. 1111565573 del 26 de diciembre de 2017, realizada ante el ICBF-Regional Valle del Cauca- Centro Zonal Sur, donde el señor **FRANCISCO JAVIER AGREDO CIFUENTES**, quedó obligado a cancelar la suma de \$250.000 como cuota alimentaria mensual y como cuota extra en junio y diciembre la suma de \$250.000 cada una. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado pese a haberse notificado por conducta concluyente, no pagó la deuda y tampoco propuso excepciones, por lo cual, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución contra el señor **FRANCISCO JAVIER AGREDO CIFUENTES**, identificado con la C.C. 1.107.078.636, por los alimentos adeudados a su hijo Samuel Agredo Macias representado por su progenitora **KAROL ANGIE MACIAS MEDINA** identificada con cédula 1.144.064.984, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 413 del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO. - Ordenar a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar al Ejecutado en costas

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ